

**RESOLUCIÓN-DE-MP-047-2018**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para dictaminar sobre la Solicitud de **Licencia de Caza Deportiva**, presentada por el **Abogado Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **Licencia de Caza Deportiva**, de las especies **Yaguaza, Zenaida asiática y Zenaida macroura**, presentada por el **Abogado Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que la actividad se llevará a cabo en el ámbito regional, zona sur específicamente en los Departamentos de Valle y Choluteca, excluyendo el área del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZSURH) y sitio RAMSAR 1000, donde es prohibido realizar actividades de caza.

**CONSIDERANDO:** El Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-012-2018**, mediante el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, conceder permiso de Caza Deportiva, de las especies **Zenaida asiática (paloma ala blanca) y Zenaida macroura (paloma llanera)**, bajo los siguientes términos:

- a) Que la empresa Safari de Honduras **S. de R.L.**, se encuentra legalmente registrada en el ICF (Resolución GG-MP-080-2007).
- b) Las especies *Zenaida asiática (paloma ala blanca)* y *Zenaida macroura (paloma llanera)* son especies migratorias.
- c) *Queda terminantemente prohibida la cacería dentro de las áreas protegidas ubicadas en los Departamentos de Choluteca y Valle*, tal como establece el Acuerdo 2462-95.
- d) Los cazadores deberán asegurarse de no causar sufrimiento a la especie objeto de caza mediante el uso del arma y la munición apropiada, causándole una muerte instantánea, no disparando desde distancias largas y localizando a los animales heridos o muertos. Asimismo no podrán disparar desde un vehículo motorizado, ni utilizar dispositivos para visión nocturna.
- e) Que las especies *Zenaida asiática (paloma ala blanca)* y *Zenaida macroura (paloma llanera)* son aves que NO se encuentran enlistadas como especies en peligro de extinción en Honduras.

- f) A continuación se detalla la lista de las personas que estarán autorizadas para realizar esta actividad:

Nombre:	Pasaporte
Stanley Willians	422107307
David Andrew Peatross	527513183
David Andrew Peatross Jr.	515757570

- g) Que la especie **yaguasa ala azul** (*Anas discors*) la temporada de caza permitida es del **15 de noviembre al 31 de diciembre**, por lo que no se permite su caza en este permiso.
- h) La Empresa Safari de Honduras deberá reportarse ante la oficina de la Región Forestal Pacífico previo a dar inicio a la actividad de cacería **e indicar los sitios exactos en donde se realizara la actividad con sus respectivas autorizaciones en caso de ser propiedad privada.**
- i) La empresa Safari de Honduras deberá permitir en todo momento durante el desarrollo de la actividad, la supervisión por parte de personal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y de la Oficina Regional Pacífico, en caso contrario se procederá a la suspensión del permiso.
- j) La cuota diaria de aprovechamiento por cazador es: 75 (setenta y cinco) especímenes de *Zenaida asiatica* (paloma ala blanca) o *Zenaida macroura* (Paloma llanera).
- k) Las horas de cacería permitidas son de: **05:30 a.m. a 10:00 am** y de **02:00 p.m. a 06:00 p.m.**
- l) Por cada permiso de cacería extendido la empresa SAFARI DE HONDURAS deberá presentar un informe detallando número y estado de las piezas cazadas, el mismo deberá de ser entregado a más tardar (15) quince días hábiles después de realizada la actividad (llenar formato adjunto).
- m) Safari de Honduras deberá de realizar un pago de **L. 500.00** por cada cazador, por lo que se hará una cancelación de L. 1, 500.00, por concepto de pago de canon, según Acuerdo No. 2462-95.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26,

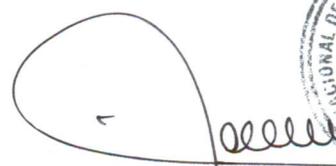
27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 115 y 117 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421 y 422 del reglamento general de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;

### RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el **Abogado Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**, así como el Dictamen Técnico **ICF-DVS-012-2018** emitido por el Departamento de Vida Silvestre y el **Dictamen ASG-ICF-052-2018** emitido por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **ORDENA:** otorgar la **LICENCIA DE CAZA DEPORTIVA**, de las especies *Zenaida asiática* (**paloma ala blanca**) y *Zenaida macroura* (**paloma llanera**), a la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**; la cual se llevara a cabo del día 04 al 10 de marzo de 2018 en el ámbito regional, zona sur específicamente en los departamentos de Valle y Choluteca, excluyendo el área del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZSURH) y sitio RAMSAR 1000, donde es prohibido realizar actividades de caza.-**NOTIFIQUESE.**

  
ING. ARNALDO BUÉS HERNANDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO



  
ABG. GUDITH MARIEL MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL

